

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El mejor armamento y defensa de las Antillas españolas hace conveniente que entre las Capitanías generales de Cuba y Puerto-Rico se mantengan no tan solo las frecuentes relaciones que requieren su situacion y recíprocos intereses, sino que el mútuo auxilio que están obligadas á prestarse en el órden militar las Autoridades responsables de cada una de dichas islas, descanse en bases fijas y suficientes á prevenir todo conflicto y á robustecer los propios medios de accion tanto como importa á la distancia á que se encuentran de la Península. En este concepto, y sin perjuicio de que nuevas y oportunas medidas faciliten tambien sus relaciones militares con nuestro continente tanto como hoy lo permiten la frecuencia y rapidez de las comunicaciones, el Ministro que suscribe, deseoso de llevar á todos los detalles de su administracion el órden y regularidad que constituyen uno de los principales elementos del ramo de Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Capitanía general de Puerto-Rico se considerará dependiente de la de la isla de Cuba para todo lo que tenga relacion con su armamento y defensa.

Art. 2.º Esta Autoridad continuará en el uso de sus actuales atribuciones como Capitan general y Director de las tropas del ejército de la isla; pero por la de Cuba se proveerá en cuanto fuese necesario y urgente á su aumento de

guarnicion y demás correspondiente al personal y material de guerra.

Art. 3.º El Capitan general de Puerto-Rico dará frecuente conocimiento al de Cuba de las novedades que tengan relacion con el órden público, su seguridad y defensa, reclamando los auxilios del momento que estime oportunos, sin perjuicio de dar inmediata y directa cuenta al Gobierno de todo lo que se refiere á este importante asunto, segun lo ha verificado hasta ahora.

Art. 4.º Por el Capitan general de la isla de Cuba se cuidará muy particularmente de atender interinamente á las inmediatas atenciones de la de Puerto-Rico, segun reclame la Autoridad militar de la misma y permitan las especiales de la de su mando, pero atento siempre al mejor servicio general del Estado. Con este fin dará á su vez noticia circunstanciada y continúa al Capitan general de Puerto-Rico de cuanto pueda interesar á la tranquilidad y órden de ámbos territorios, ínterin el Gobierno dispusiese lo conveniente para que por la accion simultánea de las Autoridades superiores pueda lograrse el importante objeto á que se dirige la presente resolucion.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de dos instancias promovidas desde el depósito de Bourges, en el vecino Imperio francés, por los emigrados D. Eduardo Fernandez y Navarro y D. Antonio Hermida y de la Torre, Alféreces que han sido de la Comandancia de Carabineros de Huesca, en solicitud de que se les autorice para regresar á España en atencion á que la parte que tomaron en los sucesos políticos del mes de Agosto último fué contra su voluntad y á causa de haber sido sorprendidos por los sublevados al ir á incorporarse con las secciones de su mando á los puntos que se les habian ordenado; S. M., al propio tiempo que ha tenido á bien conceder á los interesados el permiso para su vuelta á España que solicitan, se ha servido disponer que ántes de verificarlo manifiesten el punto adonde desean fijar su residencia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Ministro de Estado.

*Documentos que se citan en la anterior Real órden.*

EXCMO. SR. DUQUE DE VALENCIA: Momentos hay en que la desesperacion del hombre le conduce al suicidio si una ráfaga reflexiva no se interpo-

ne; y hay otros en que la crítica posicion le impulsa á permitirse molestar la fina atencion de dignidades respetabilísimas: en este último caso se encuentra desgraciadamente el que tiene la honra de dirigirse á V. E., y al efectuarlo está en la firme persuasion alcanzará los laudables resultados de su peticion. Triste y desagradable es en verdad recordar á un digno Ministro de la brillante Corona de Castilla los últimos y fatales sucesos revolucionarios que tuvieron lugar en Aragon y Cataluña; pero sin mencionarlos me sería imposible suplicar á V. E. se digne alcanzar de nuestra augusta Soberana el indulto para cuatro de sus más leales Oficiales, que hoy se encuentran sufriendo las miserias de la emigracion, y lo que es más sensible, despreciados por aquellos viles instrumentos que les sorprendieron y arrastraron tras el torbellino revolucionario. Estos Oficiales, Excmo. Sr., son D. Carlos Chambó, Don Antonio Hermida, D. Francisco Dominguez y un humilde subordinado y servidor de V. E., que perteneciendo á la Comandancia de Carabineros de Huesca, fueron sorprendidos, ya por órdenes por escrito de los Comandantes de sus respectivas compañías, cuanto por la fuerza sublevada, como están prontos á justificarlo. El seguirles en la columna fué una medida de precaucion; pero tan luego como vimos la ocasion de verificar nuestra fuga, lo efectuamos, teniendo esta lugar en la accion de Llinás de Marcuello, tan luego se presentaron las tropas leales; mas temerosos de que en aquellos momentos de efervescencia no se nos diése tiempo para justificarnos y se nos pasase por las armas, emigramos á este Imperio.

Ni los ofrecimientos de duplicados empleos, ni ningun género de ofertas que se nos hicieron fueron admitidos; así es que en vista de nuestra conducta para con nuestros seductores, nos han excluido de su titulado partido. . . . , al cual no pueden afiliarse jamás Oficiales que veneran á su REINA, Gobierno constituido y cumplen el juramento que tienen prestado como tales á la Constitución. Lamentable es por cierto nuestra crítica posicion: esta no puede mejorar sin la poderosa y siempre justificada proteccion de V. E., la que tengo el atrevimiento de pedirle á nombre de los cuatro, así como le dispense la molestia; repitiéndose siempre su adicto subordinado seguro servidor Q. B. S. M.—Eduardo Fernandez.

Bourges 12 de Octubre de 1867.

Habiéndose manifestado al interesado que hiciese una exposicion á S. M. expresando en ella lo que decia en su anterior carta, y con la condicion de que se habia de insertar y publicar en la GACETA, han sido elevadas en su consecuencia las exposiciones siguientes:

SEÑORA: D. Eduardo Fernandez y Navarro, Alférez de la cuarta compañía de Carabineros de la Comandancia de Huesca, puesto á los R. P. de V. M., con el mayor respeto expone que en 17 de Agosto del corriente año hallándose situado en el punto de Jaca (Pirineo), recibió orden por escrito del Teniente Comandante accidental de su referida compañía para que inmediatamente reconcentrase la fuerza de la seccion á sus órdenes y marchase con ella al pueblo de Atores, donde habia de incorporarse el resto de la misma. Al dar cumplimiento á este mandato, y ántes de las cinco de la tarde, ya preparado para emprender la marcha, fué sorprendido por unos paisanos y dos carabineros armados, manifestándole estos que de orden del General saliese el que suscribe á recibirle á la entrada de la poblacion. En este estado de sorpresa, conjeturando qué General sería, y creyendo pudiera ser el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, que días ántes habia llegado á Jaca para pasar revista de inspeccion, se dispuso á salir; pero viendo que instantáneamente fué invadido por fuerza armada el citado pueblo, hizo presente al Alcalde constitucional diese parte de lo ocurrido al Gobernador de la provincia, y marchó el que suscribe á las afueras del citado pueblo, encontrándose á corta distancia con el enunciado Comandante accidental, resto de la fuerza de la compañía y cierto número de paisanos que acompañaban al ex-General Pierrard, á quien se presentó el exponente, el que le hizo la pregunta de en dónde tenia la fuerza de su seccion, y seguidamente se emprendió la marcha en columna de operaciones sobre Jaca y Cinco Villas de Aragon, donde se incorporó el titulado Coronel Moriones con fuerzas de la quinta, sétima y octava compañías y paisanos.

En tan crítica posicion siguió confundido entre la turba invasora, pero siempre con el exclusivo objeto de separarse de ella á la primera ocasion, la que oportunamente se le presentó en Llinás de Marcuello, tan luego se tomaron las primeras disposiciones para hacer frente á la columna de tropas leales que les atacó; marchándose en union de otros Oficiales que como el exponente fueron tambien sorprendidos, y de un crecido número de carabineros que se apercibieron de nuestra resolucion. La presentacion al Jefe de la Comandancia residente en Jaca ó Autoridad más próxima era el deber; pero días ántes habia sido publicada la ley marcial, por la que se condenaba á la pena capital á todo el que habiendo pertenecido á las bandas revolucionarias fuese

aprehendido ó presentado; y se vió en la precision de refugiarse á Francia, con gran sentimiento de no haberle sido posible defender su puesto por carecer de fuerza para ello y ser sorprendido, como lleva dicho. Tan luego fueron internados el citado Pierrard con el resto de Oficiales que componian la columna insurrecta, celebraron una junta, haciéndole saber quedaba desagregado completamente de su partido en atencion á la conducta observada, abandonándoles en los momentos del peligro el que suscribe y tres Oficiales más; determinacion que no tan solo nos complace sobremanera, sino que la hemos considerado inconveniente é innecesaria, puesto que anticipadamente lo verificamos con la desaparicion, causa que influyó en la completa dispersion de casi toda la fuerza de carabineros, y debiendo tener presente que el militar no tiene ni debe tener otro partido que el obedecer ciegamente las órdenes del Gobierno constituido y defender las altas instituciones del Estado. Señora, en su esclarecida y justificada penetracion comprenderá la triste situacion que rodea al exponente, el cual no duda de la inagotable bondad de su augusta Soberana, y acude suplicándole se digne tomar en consideracion lo expuesto y le conceda la gracia de regresar á la patria con el empleo que ejercia, si así fuese conveniente, para continuar en el sagrado deber de defender el Trono de V. M. contra las tentativas y ambiciones de sus enemigos.

Bourges 1.º de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eduardo Fernandez Navarro.

SEÑORA: D. Antonio Hermida y de la Torre, Alférez de la sétima compañía de Carabineros de la Comandancia de Huesca, con la sumision y debido respeto puesto á los R. P. de V. M., expone que hallándose refugiado en el Imperio francés desde el dia 25 de Agosto último que abandonó la partida que mandaba el titulado General Pierrard, por la que ha sido sorprendido en la noche del dia 17 del mismo mes en las inmediaciones de Aragües del Puerto, marchando con 15 individuos de la clase de tropa á la plaza de Jaca á incorporarse á la demás fuerza leal al Trono de V. M., y segun lo ordenaba el Capitan de la compañía D. Pedro Uzqueta desde el pueblo de las Tiesas en la expresada noche, el cual habia podido evadirse de seguir la banda revolucionaria compuesta de paisanos y fuerza del cuerpo, segun ha manifestado el Alcalde de la villa de Hecho al presentarse el exponente en la misma desde Aragües del Puerto, cumplimentando la orden que en aquella mañana habia recibido, firmada por el Alférez D. Bernardo Fernandez en ausencia de dicho Capitan Uzqueta, cuya orden original ha sido incluida con la instancia que con fecha 7 de Setiembre próximo pasado dirigió á V. M. por conducto de vuestro Embajador en París; y como quiera que al llegar á la referida villa de Hecho no encontró fuerza alguna ni de quien recibir órdenes convenientes á la causa de V. M., por haber marchado toda la demás de la compañía con el cabecilla titulado el Coronel Moriones, segun manifestó la Autoridad local, dispuso regresar á su punto á esperar órdenes de sus Jefes naturales, y habiéndola recibido en el tránsito para incorporarse á la mencionada plaza de Jaca, continuó la marcha con el expresado objeto, resultando que en el sitio llamado Loma de Urdúés se hallaba emboscado el expresado Pierrard con unos 40 á 50 paisanos y la cuarta compañía de la misma Comandancia, cuya fuerza dió el alto á corta distancia, rodeando al exponente y disponiendo que con los carabineros que le acompañaban quedasen incorporados á aquella fuerza, sin dar lugar á observacion alguna por parte de sorprendido y sin que este pudiese evadirse desde aquel momento, ni por medio de la fuga, por haber puesto una gran parte de los paisanos insurrectos á la vigilancia, tanto del exponente como de algunos otros Oficiales que habian sido obligados á seguir la banda devastadora; pero sin embargo de la asidua vigilancia, la tarde del dia 25, marchando la partida en direccion á Cataluña á reunirse con otras varias segun se decia, aprovechó la ocasion de descuido por parte de aquellos foragidos guardianes, habiendo podido abandonarles, dirigiéndose á este vecino Imperio, causándole gran sentimiento no solamente el no poder hacerlo á donde se hallasen fuerzas leales por la pronta ejecucion de la pena que imponia el bando del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon á todo el que se hubiese hallado con los sublevados, sino tambien el que en un momento desgraciado se hubiese confundido involuntariamente con los enemigos del orden y de las altas instituciones; habiendo tenido sin embargo una grande satisfaccion al comunicarle en este depósito el ex-General Pierrard se habia acordado en junta celebrada por el mismo y varios individuos del partido no pertenecia el exponente al susodicho, en vista de las consecuencias que habia sufrido su columna, desapareciendo la mayor parte de la fuerza por la fuga que han efectuado, tanto el exponente como otros varios Oficiales, abandonándole en los momentos que se suponía victorioso; siguiendo además á esta manifestacion varias amenazas, como la de ser juzgado en su día. Esta determinacion tomada por los individuos expuestos tan solamente se puede considerar como una venganza por no haber cooperado á sus ambiciones y frustradas tentativas. Por lo tanto, confiando siempre en la inagotable clemencia

de V. R. M., acude humildemente el exponente suplicándole se digne tomar en consideracion lo expuesto, para que pueda regresar á su patria y continuar, si así lo considera conveniente, en las filas cumpliendo con el deber sagrado de defender el Trono de V. M. y las altas instituciones contra las tentativas ambiciosas de sus enemigos. Gracia que no duda alcanzar del magnánimo corazón de V. M., cuya vida guarde el cielo dilatados años.

Bourges 1.º de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Hermida de la Torre.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del Pino y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Juan Font con D. Victoriano Mullol y Doña María Ana Castells, sobre cumplimiento de una sentencia; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Mullol y su esposa de la providencia que en 21 de Enero de este año dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por los mismos:

Resultando que en 15 de Enero de 1862 entabló demanda D. Juan Font pidiendo que se condenase á Doña María Ana Castells á dimitir á su favor en el término de 10 dias los bienes que dejó D. Antonio Castells, y que eran: una casa en la calle del Conde del Asalto, núm. 20; otra en la de San Pablo, esquina á la de San Olegario, núm. 79; otra en la misma calle, núm. 60; dos casitas en Sarriá; varios censos sobre casas de este pueblo; otro sobre una casa de Barcelona, y una casa-torre llamada del Angel, con todas sus tierras anejas, sitas en dicho pueblo de Sarriá, cerca del ex-convento de Capuchinos; con restitucion de los frutos percibidos y podidos percibir desde que los detentaba, prévia la liquidacion oportuna; y se fundó en que por la donacion que hizo el D. Antonio á su hija Doña Cármen Castells adquirió esta la propiedad de los bienes de aquel, salva la cantidad que se reservó para disponer de ella: en que dicha donacion era irrevocable por haber sido hecha por causa de matrimonio, y en que él habia sucedido á la Doña Cármen como heredero nombrado en testamento; y muerto el D. Antonio se habian convalidado el usufructo y la propiedad:

Resultando que Doña María Ana Castells y su marido Don Victoriano Mullol pidieron que se les absolviese de la demanda, con las costas al actor, alegando que la donacion hecha por D. Antonio á su hija Doña Cármen no fué irrevocable y perpétua, sino para el caso de que tuviera hijos; y como no los tuvo, quedó anulada, segun habia explicado el mismo en las escrituras de 20 de Febrero de 1849 y 20 de Octubre de 1860 y testamento de 26 de Febrero de 1856; y que por tanto los bienes no podian pertenecer á D. Juan Font, sino á la Doña María Ana, nombrada heredera por su padre: que aun en el caso imposible de ser válida la donacion, sería improcedente la demanda por reclamar el actor mucho más de lo que le corresponderia; pues pedia la casa-torre de Sarriá con todas sus tierras, llamada del Angel, cuando no podia desconocer que pertenecian á la Doña María Ana, porque vendidas por Juan Elías en 12 de Setiembre de 1828 á D. Antonio Castells y su esposa Doña María Teresa Ramon, quedaron por mitad de dichos consortes, y la Doña María Teresa habia nombrado heredera á su hija Doña María Ana, y el D. Antonio dió su mitad á censo á D. Francisco Berdiá, que cedió sus derechos á la misma Doña María Ana Castells, la cual, aun en el negado caso de que la mitad de dicha casa-torre perteneciera á la herencia donada del D. Antonio, tendria siempre sobre ella los cuantiosos créditos de las cantidades que habia pagado por obras: que además tendria la misma el crédito de las 26.000 libras de su dote y aumento de dote, el de las 4.000 que su padre se reservó para disponer de ellas, y el de 3.700 del dote y esponsalicio de su madre: que no debia los frutos porque

los hizo suyos hasta que se le entregara su cote: que le pertenecian los alquileres de la casa de la calle de San Pablo, esquina á la de San Olegario, como cesionaria de su tio fray Jerónimo, á quien D. Antonio dió en usufructo dicha casa durante su vida, segun convenio de 22 de Mayo de 1823, pactando que si aquel se ausentaba de la ciudad quedaria el D. Antonio encargado de la cobranza de los alquileres, como lo estuvo en efecto por haberse ausentado dicho fray Jerónimo, regresando en el año 1856: que podia retener todo el patrimonio en concepto de heredera de su madre por virtud de la tenuta que correspondia á la misma; y por último, que D. Antonio Castells no pudo donar los bienes á su hija Doña Cármen, atendiendo á lo dispuesto en su testamento por su padre D. Francisco:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia con fecha 4 de Octubre de 1862 dictó sentencia que aclaró por auto de 8 del mismo mes, y que fué confirmada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 30 de Junio de 1863; pero habiendo interpuesto recurso de casacion D. Juan Font, este Supremo Tribunal la casó y anuló por su fallo de 19 de Abril de 1865, y en la segunda sentencia declaró que todos los bienes que pertenecian á D. Antonio Castells al tiempo de su fallecimiento en 5 de Diciembre de 1860, tanto los adquiridos por sí ó por herencia materna, como los obtenidos en calidad de heredero de su padre D. Francisco, correspondian á su hija, donataria y heredera única Doña Cármen Castells, y en su representacion y como heredero universal de la misma á su marido D. Juan Font: que á Doña María Ana Castells correspondian las 13.000 libras con que la dotó su padre por escritura de 20 de Febrero de 1849 y las otras 13.000 de aumento de dote consignado en la escritura de 20 de Octubre de 1860, los bienes que se expresaron en las capitulaciones matrimoniales de sus padres otorgadas en 3 de Julio de 1824, y los que la dejó su difunta madre Doña María Teresa Ramon en su testamento de 21 de Octubre de 1844; y que la casa dada en usufructo por D. Antonio Castells á su hermano fray Jerónimo en 22 de Mayo de 1823 pertenecia en propiedad á Font como heredero de su mujer, y esta de su padre, si bien el usufructo y por consiguiente la renta que hubiese producido ó produjese dicha finca hasta el fallecimiento del usufructuario correspondia á Doña María Ana Castells por haber adquirido este derecho en virtud de la citada escritura de 14 de Marzo de 1856; y en su consecuencia mandó que, prévia la oportuna liquidacion de los respectivos derechos de los litigantes, y sirviendo de base los fundamentos expuestos y las declaraciones que quedaban consignadas, se entregase por la Doña María Ana todo lo que correspondia á Font, con los frutos que en justa proporcion y prévia la regulacion debida hubiesen producido los bienes á cuya entrega la condenaba desde la contestacion á la demanda, y reservó á las partes su derecho sobre los demás puntos que no hubieran sido objeto de aquel juicio:

Resultando que devueltos los autos á la Audiencia y por esta al Juez de primera instancia, mandó el mismo que Doña María Ana Castells presentara la liquidacion en el término de 30 dias, y presentó una en la que puso como abonos que ella debia hacer á D. Juan Font los productos liquidados que segun las cuentas de los administradores habian rendido las casas numero 20 de la calle del Conde del Asalto y núm. 60 de la calle de San Pablo en Barcelona; de los números 4 de las calles del Recreo y de San Cayetano en el pueblo de Sarriá y de las pensiones de los censos puestos en el inventario, y por último el cánón del censo que gravitaba sobre la mitad de la casa y piezas de tierra sitas en el término de dicho Sarriá, por la escritura de 27 de Abril de 1856, desde el 25 de Febrero de 1862; y como abonos que á ella debia hacer el D. Juan fijó las 26.000 libras de su dote y aumento de dote, los intereses de esta cantidad, las 3.400 libras de la dote y esponsalicio de su madre, los intereses de esta suma, las rentas de la casa de la calle de San Pablo, esquina á la de San Olegario, que la habia cedido fray

Jerónimo Castells, correspondientes al tiempo que medió desde 22 de Mayo de 1823 á 14 de Diciembre de 1860, segun graduacion de peritos, y los intereses de la cantidad á que ascendian estas rentas; deduciendo que se la debian 33.525 duros, un real y 30 cénts., cuya suma dijo se la debia pagar préviamente y con antelacion á la dimision de los bienes que constituian la herencia de D. Antonio Castells :

Resultando que D. Juan Font impugnó esta liquidacion alegando que no estaba hecha con arreglo á las bases sentadas en la ejecutoria, y que era preciso tasar lo primero los bienes de la herencia del D. Antonio para fijar su importe, y luego rebajándose de este el de los derechos correspondientes á Doña María Ana Castells, se veria á cuánto ascendia lo que le pertenecia á él, y conocidos los capitales de ámbos se distribuirian los frutos en proporcion que era lo que mandaba la sentencia; y añadió que tenian que entrar tambien en la liquidacion los frutos producidos por la casa y tierras sitas en término de Sarriá, pasaje del Arch, en lugar de la pension censual que ponía Doña María Ana, pues lo contrario sería suponer validez en la venta á censo hecha por D. Antonio Castells á D. Francisco Badía y en la cesion que este verificó á favor de Doña María Ana, cuyos contratos fueron nulos por haberse efectuado en contra de la donacion hecha ántes á Doña Carmen Castells: que no debian incluirse en la liquidacion los intereses del dote y aumento de dote de Doña María Ana, ni del dote y esponsalicio de la madre de la misma; y que tampoco se debian poner los frutos de la casa de la calle de San Pablo, esquina á la de San Olegario, tanto porque la sentencia nada habia dicho de tales frutos, ni sobre ellos se discutió en el pleito, sino únicamente de quién habia de ser la propiedad, como porque él no los habia percibido; y que en todo caso la Doña María Ana debia ejercitar respecto de ellos la accion que creyera corresponderle, y entónces la contestaria :

Resultando que por auto de 15 de Febrero de 1866 se mandó convocar á las partes á juicio verbal para el día 5 de Abril, previéndolas que en él habrian de hacer las pruebas que debieran practicarse en aquella ciudad y presentar las que se hubiesen de ejecutar fuera de ella: se estimó la prueba pericial relativa á la tasacion de los bienes, ordenando á Mullol y su esposa que nombraran perito y teniendo por nombrado al que Font propuso; y se reservó para definitiva la decision de lo demás pedido por este:

Resultando que Font solicitó que se reformara dicho auto en su última parte declarando por prévio y especial pronunciamiento que debian eliminarse de la liquidacion presentada de contrario las partidas referentes á los frutos de la casa de la calle de San Pablo, esquina á la de San Olegario, y que no debian por lo mismo ser objeto de las pruebas del juicio verbal:

Resultando que tambien Mullol y su esposa pidieron reforma en la parte en que el auto estimaba el nombramiento de peritos, y que se declarase desde luego que no procedia en manera alguna el avalúo de los bienes que debian dimitirse, y por un tercer otrosí de su escrito solicitaron que, luego que estuviera ejecutoriamente resuelta la reposicion que habian pedido en lo principal, se declarase como artículo prévio que ni en todo ni en parte estaban comprendidas la casa y tierras de Sarriá vendidas á censo á D. Francisco Berdiá, y cedidas por este á Doña María Ana, en la dimision ordenada por la ejecutoria, y que estaba en su lugar la partida ó cánon de 320 rs. que se cargaban en la liquidacion por razon de aquellas:

Resultando que por auto de 23 de Febrero, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, se declaró que á la liquidacion de frutos debe preceder la liquidacion y avalúo de lo que constituye la herencia de D. Antonio Castells, y que de la de frutos deben eliminarse los de la casa de la calle de San Pablo, esquina á la de San Olegario; y en su consecuencia, dejando sin efecto y reponiendo en lo menester el proveido del día 15, se mandó que se comunicaran los autos á Don

Juan Font por seis dias para que dijera lo que se le ofreciese sobre el tercer otrosí del escrito de la parte contraria, y resuelto este punto se acordaria acerca del avalúo:

Resultando que Font evacuó la comunicacion suplicando por las razones que expuso que se declarase desde luego que solo corresponde á Doña María Ana Castells la extension de tres cuartas dos mundinas en las tierras de Sarriá y que lo restante con la casa pertenece á la masa de lo donado á Doña Carmen y ha de entrar en el avalúo mandado y sus frutos en la liquidacion y restitucion ordenada por la ejecutoria; y en un otrosí dijo que habia recibido la partida de defuncion del Presbítero Don Jerónimo Castells que presentaba, de la que aparecia que murió en 17 de Enero de 1863 y en virtud de este suceso se hallaba en el caso de adicionar su demanda en cumplimiento de la ejecutoria, y haciéndolo pedia que se mandara que la parte contraria dejase desde luego á su libre disposicion la casa núm. 79 de la calle de San Pablo, esquina á la de San Olegario, y pagara, bajo apercibimiento de ejecucion, dentro de tercer dia la suma de 1.421 duros y 3 rs. por los frutos percibidos desde el día 17 de Enero de 1863, segun la relacion y estima que ella habia hecho en estos autos de frutos de dicha casa, sin perjuicio de los que devengase hasta la efectiva dimision de la finca, ó bien se imputara el valor de dichos frutos percibidos en compensacion de los créditos declarados á favor de la adversa:

Resultando que dada vista de este otrosí á Doña María Ana Castells, la evacuó pidiendo que se declarase no haber lugar en estas diligencias de ejecucion de sentencia á la reclamacion de Font, y sí tan solo á remitirle á usar de su derecho donde y en la forma que correspondiera, y se le impusieran las costas del incidente; alegando para ello las razones que creyó oportunas:

Resultando que por sentencia de 22 de Setiembre de 1866 declaró el Juez que formaban parte del haber hereditario comprendido en la donacion que D. Antonio Castells hizo á su hija Doña María del Carmen la casa y pieza de tierra sitas en término de Sarriá, adquiridas por aquel en virtud de venta otorgada á su favor por los padre é hijo Gabriel y Francisco Domenech con escritura autorizada por el Notario D. Domingo Gibert á 24 de Setiembre de 1828, y la mitad de las dos piezas de tierra situadas en término del mismo pueblo, adquiridas por el propio Don Antonio Castells en union de su consorte María Teresa en virtud de venta firmada á su favor por Juan Elías en escritura autorizada por el Notario D. José María Sayrols en 12 de Setiembre de 1828, y que únicamente la otra mitad de estas últimas piezas de tierra, ó sean tres cuartas y media pertenecen á la Doña María Ana como heredera de su madre: que es nulo y de ningun valor ni efecto el traspaso hecho por D. Antonio Castells en el contrato de establecimiento que otorgó Francisco Berdiá ante el Notario D. Francisco Javier Moreu á 27 de Abril de 1856 y la cesion hecha por este á la Doña María Ana en escritura autorizada por el mismo Notario en la propia fecha: que vienen comprendidas dicha casa y tierras, con excepcion de las expresadas tres cuartas y media, en la dimision ordenada por este Tribunal Supremo, y en su consecuencia deben comprenderse tambien en el avalúo mandado practicar, y sus frutos entrar en la liquidacion ordenada, eliminándose de esta el cánon de 320 rs. estipulado en equivalencia de las mismas: mandó á los consortes Mullol y Castells que dentro de seis dias nombrasen perito para proceder en union con el nombrado por Font á dicho avalúo; y declaró que desde el fallecimiento de fray Jerónimo Castells se habia consolidado con la propiedad el usufructo que disfrutaba como cesionaria de este Doña María Ana Castells de la casa calle de San Pablo, número 79, esquina á la de San Olegario, mandando á la misma que la dejase á libre disposicion de D. Juan Font; y que no habia lugar á lo demás pedido por este en el otrosí de su escrito de 20 de Agosto, con respecto á los frutos percibidos de dicha casa desde el día 17 de Enero de 1863, sin perjuicio de que pu-

diera usar de su derecho que le reservaba en el juicio correspondiente:

Resultando que interpuesta apelacion por Mullol y su esposa, la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por sentencia de 28 de Agosto de 1866 confirmó la del Juez de primera instancia:

Resultando que contra este fallo interpusieron los mismos consortes recurso de casacion por infraccion de las leyes que citaron, y que por auto de 21 de Enero de 1867, de que apelaron, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que la ejecutoria de este Supremo Tribunal, pronunciada en 19 de Abril de 1865, se limitó á hacer declaraciones generales de derechos en favor de ámbos litigantes, remitiendo el resultado definitivo á la liquidacion que mandó practicar:

Considerando que si bien es cierto que no se da recurso alguno, ni por consiguiente el de casacion, contra las sentencias sobre liquidacion de cantidades cuya importancia no se haya fijado en las ejecutorias en conformidad á lo que dispone el caso 5.º del art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, no lo es ménos que la sentencia objeto del recurso actual no resuelve cuestiones sobre liquidacion, sino que hace declaraciones de derechos, entre otros, determinando que ciertos bienes se consideren parte del caudal de D. Antonio Castells, no habiendo sido dichas cuestiones objeto del pleito principal, ni resueltas por la ejecutoria de este Supremo Tribunal:

Considerando que contra las sentencias declaratorias de derechos se da el recurso de casacion aun cuando se dicten en expedientes sobre ejecucion de sentencias, por no referirse á aquellas el art. 919 citado;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada de 21 de Enero de este año; declaramos admitido el recurso de casacion que interpusieron D. Victoriano Mullol y su esposa Doña María Ana Castells, y mandamos que, previo el depósito de 4.000 rs. que se hará por los mismos en el término de 10 dias, se proceda á sustanciar dicho recurso con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Hilario de Igón.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

#### RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION segun telégramas en el mes de Setiembre próximo pasado, comparada con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1867.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1866. Recaudacion.	1867.			RESULTADO EN 1867.	
		Recaudacion.	Derechos de exportacion dejados de percibir, calculados hasta 25 Setiembre.	TOTAL.	Aumento.	Baja.
Habana.....	961.937,650	647.134,639	158.584,061	805.718,700	»	156.218,950
Matanzas.....	118.844,145	80.985,623	6.520,850	87.506,473	»	31.337,672
Cuba.....	79.755,551	96.318,921	17.166,015	113.484,936	33.729,385	»
Cárdenas.....	48.054,287	19.764,620	5.287,800	25.052,420	»	23.001,867
Cienfuegos.....	55.594,098	5.781,945	15.775,480	21.557,425	»	34.036,673
Casilda.....	5.850,851	8.057,156	6.211,176	14.268,332	8.417,481	»
Sagua.....	21.221,398	10.319,766	5.248,020	15.567,786	»	5.653,612
Nuevitas.....	5.247,795	16.273,372	3.275,314	19.548,686	14.300,891	»
Manzanillo.....	9.264,923	6.984,093	15.439,113	22.423,206	13.158,283	»
Caibarien.....	6.556,117	7.920,473	5.575,498	13.495,971	6.939,854	»
Gibara.....	3.344,082	3.234,359	2.080,349	5.314,708	1.970,626	»
Guantánamo.....	3.867,060	»	»	»	»	3.867,060
Zaza.....	3.149,958	837,775	92,730	930,505	»	2.219,453
Baracoa.....	1.256,029	1.693,474	»	1.693,474	427,445	»
Santa Cruz.....	1.396,238	»	»	»	»	1.396,238
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.325.350,182</b>	<b>905.306,216</b>	<b>241.256,406</b>	<b>1.146.562,622</b>	<b>78.943,965</b>	<b>257.731,525</b>
<i>Baja liquida en 1867.....</i>					<b>178.787,560</b>	

NOTA. Aun cuando no resulta de este estado la recaudacion de las Aduanas de Guantánamo y Santa Cruz, representa la baja obtenida en 1867 solo el 13'49 por 100 de la recaudacion de 1866.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—El Jefe de Seccion, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

## JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA

VICEPRESIDENCIA.

RESÚMEN de los Nomenclátos provinciales publicados hasta la fecha (1).

PROVINCIAS.	NÚMERO DE			RESÚMEN GENERAL.								Albergues, ó sean barracas, cuevas, cho- zas etc.	TOTAL de edificios, viviendas y albergues.
	Partidos judiciales	Ayunta- mientos.	Habitantes.	EDIFICIOS, VIVIENDAS Y ALBERGUES SEGUN ESTÁN			EDIFICIOS						
				HABITADOS		Inhabita- dos.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De más de tres pisos.			
				Constan- temente.	Tempo- ralmente.								
<i>Suma anterior...</i>	320	5.817	10.683.961	2.032.824	172.094	488.289	917.278	1.157.403	282.995	54.410	281.121	2.693.207	
Oviedo.....	15	78	540.586	100.808	6.367	45.813	65.359	34.523	17.744	1.084	34.278	152.988	
Palencia.....	7	247	185.955	40.208	876	22.545	15.341	32.400	3.552	323	12.013	63.629	
	342	6.142	11.410.502	2.173.840	179.337	556.647	997.978	1.224.326	304.291	55.817	327.412	2.909.824	

(1) Atendida la forma dada al Nomenclátor, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, villa de Madrid y ciudades de Málaga y Murcia figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, otros dos en Córdoba, tres en Granada, diez en Madrid, cuatro en Málaga y dos en Murcia.

NÚM. 2.º

RESÚMEN de poblaciones y grupos (1).

PROVINCIAS.	Ciudades.	Villas.	Lugares.	Aldéas.	Caseríos.	Grupos.	TOTAL GENERAL.
<i>Suma anterior...</i>	135	3.250	8.407	22.366	34.761	5.574	74.493
Oviedo.....	1	51	3.855	»	4.128	938	8.973
Palencia.....	1	172	263	16	228	152	832
	137	3.473	12.525	22.382	39.117	6.664	84.298

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados desde las ciudades hasta la anexion de dos solas entidades ó casas.

En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldeas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del Nomenclátor, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caseríos dos ó más casas, siempre en corto número, habitadas constante ó temporalmente, en todo ó en parte, destinadas por lo general á la labranza. Y por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó menos perceptibles constantemente habitadas, como bodegas, pajares, palomares etc.; y también la aglomeracion de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitantes.

NÚM. 3.º

RESÚMEN de las entidades aisladas (1).

PROVINCIAS.	Casas.	Albergues.	Sitios.	TOTAL GENERAL.
<i>Suma anterior.....</i>	115.682	62.853	70.341	248.876
Oviedo.....	1.164	143	790	2.097
Palencia.....	273	395	9.134	9.802
	117.119	63.391	80.265	260.775

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que no formando parte de las poblaciones ni grupos registradas en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del Nomenclátor y representadas en cada caso por la unidad.

En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifiquen con ese nombre ó con los de masía, caserío, batán, molino etc.; en la de albergues las entidades que están también habitadas, pero que no son edificios, ya se clasifiquen con ese nombre, ya con los de barraca, caseta, cueva, choza etc., y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios, que se hallan inhabitados y son aquellos que de ordinario se clasifican con algunos de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, iglesias, pajares, palomares etc.



## RESÚMEN de edificios en lo concerniente á su construcción y número de albergues (1).

PROVINCIAS.	EDIFICIOS									Albergues. — TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	DE UN PISO.		DE DOS PISOS.		DE TRES PISOS.		DE MAS DE TRES PISOS		De todas clases.		
	En poblado.	En despoblado.	En poblado.	En despoblado.	En poblado.	En despoblado.	En poblado.	En despoblado.			
<i>Suma anterior</i> .....	674.135	243.143	1.012.899	144.504	259.581	23.414	53.652	758	2.412.086	281.121	2.693.207
Oviedo.....	50.189	15.170	30.417	4.106	15.934	1.810	1.039	45	118.710	34.278	152.988
Palencia.....	11.437	3.904	31.830	570	3.497	55	306	17	51.616	12.013	63.629
	735.761	262.217	1.075.146	149.180	279.012	25.279	54.997	820	2.582.412	327.412	2.909.824

(1) Para inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

## RESÚMEN de edificios y albergues segun se hallan ó no habitados (1).

PROVINCIAS.	EDIFICIOS Y ALBERGUES HABITADOS						Edificios y albergues inhabitados.	TOTAL GENERAL.
	CONSTANTEMENTE.			TEMPORALMENTE.				
	En poblado.	En despoblado.	TOTAL.	En poblado.	En despoblado.	TOTAL.		
<i>Suma anterior</i> .....	1.745.446	287.378	2.032.824	38.054	134.040	172.094	488.289	2.693.207
Oviedo.....	86.652	14.156	100.808	3.337	3.030	6.367	45.813	152.988
Palencia.....	39.410	798	40.208	178	698	876	22.545	63.629
	1.871.508	302.332	2.173.840	41.569	137.768	179.337	556.647	2.909.824

(1) Para la inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.  
Madrid 7 de Noviembre de 1867. — El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata en cada Fábrica de Tabacos de las ocho establecidas en la Península el precintado de cajones de madera de pino que utilicen para envase de toda clase de labores que en las mismas se produzcan desde que se haga saber al interesado que resulte contratista hasta 30 de Junio de 1869; entendiéndose que el servicio de cada establecimiento producirá una licitación, excepto las de Alicante y Gijón que comprenden las subalternas de Alcoy y Oviedo respectivamente.

1.ª El precintado se ejecutará con dos correas ó tiras de cuero vacuno al pelo, de una pieza cada una y de un ancho que no baje de 6 milímetros, en la forma que aparece del cajón que como modelo se expondrá al público en la Fábrica á que se contraiga la subasta. Cada tira deberá estar clavada al envase con el suficiente número de tachuelas ó puntas de París, debiendo cuidarse de que los dos extremos de una tira terminen y se claven sin superponerse en la tapa del cajón, y los de la otra en la tabla del fondo.

2.ª Será obligación del contratista pegar sobre los dos extremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitará el Jefe de la Fábrica, y

al efecto empleará una cola fuerte, á satisfacción de dicho Jefe, suficiente para que después de seco no permita se levante el sello sin romperse.

3.ª El contratista queda obligado á precintar todos los cajones de pino que le presente la Fábrica de Tabacos en las épocas que el Jefe del establecimiento le señalase. Si al terminar el contrato de surtido de cajones no se hubiese entregado el número total convenido, y la Hacienda creyese aceptable á sus intereses seguir admitiendo paulatinamente el resto hasta el completo de la cantidad contratada, será obligación del contratista de precintado verificar el servicio en los mismos términos que en los anteriores.

4.ª El número de cajones de pino que por cálculo aproximado podrá utilizar cada Fábrica en un año de los dos que comprende este contrato, ó sea hasta fin de Junio de 1869, es el siguiente:

Alicante.....	30.300	} 33.950
Alcoy.....	3.650	
Cádiz.....		18.660
Coruña.....		13.550
Madrid.....		29.420
Santander.....		12.090
Sevilla.....		39.280
Valencia.....		45.100
Gijón.....	6.820	} 7.950
Oviedo.....	1.130	
		<u>200.000</u>

Pero si, como ántes va dicho, excediese ó no llegase á este número por cualquier circunstancia, no tendrá derecho el contratista á hacer reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

5.ª El reconocimiento del precintado de cajones lo practicará el funcionario ó funcionarios que nombre el Administrador Jefe de la Fábrica, y no reuniendo todas las condiciones de contrata, dispondrá acto continuo se levante el cuero y demás artículos, volviendo á poner otro en la forma y con arreglo á las bases estipuladas.

6.ª En el caso de que el contratista no cumplierse con exactitud cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente pliego, ó hiciese abandono del servicio, el Administrador Jefe dispondrá se verifique á costa de aquel, bien haciéndolo por Administracion, ó celebrando nuevo contrato á perjuicio suyo, y pagará además todos los gastos que se originen á la presentacion de las cuentas respectivas que lo acreditasen. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza que tuviese prestada como garantía del contrato; y de no ser bastante, se procederá administrativamente al embargo de bienes suficientes á cubrir la responsabilidad que hubiese contraído; todo con arreglo á lo dispuesto por el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad.

7.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento del servicio que contrata, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contenciosa administrativa.

8.ª La contrata se hará por medio de subasta pública para cada una de las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, comprendiendo en las de Alicante y Gijon las subalternas de Alcoy y Oviedo respectivamente. Se fijarán para conocimiento del público los oportunos anuncios con 10 dias de anticipacion al que se señale para el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias donde se hallen constituidas las Fábricas, y por edictos en los sitios de costumbre.

9.ª La subasta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, presidida por el Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Contador y Escribano del mismo, recibándose en el espacio de media hora ántes de la señalada para el acto, por el Presidente de la Junta en presencia de las demás personas que la constituyan, los pliegos que presenten los licitadores, que deberán ir cerrados y rubricados, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona que suscriba la proposicion. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que fuesen presentados, y para que puedan ser admitidos acompañará cada licitador carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de la respectiva provincia de

150	escudos para la	Fábrica de	Madrid.
100	»	»	de Alicante y Alcoy.
300	»	»	de Valencia.
010	»	»	de Cádiz.
350	»	»	de Sevilla.
90	»	»	de Coruña.
50	»	»	de Santander.
30	»	»	de Jijon y Oviedo; y el que hi-

ciere postura á nombre de otro deberá acreditar su representacion con poder en forma legal.

10. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz por el actuario de la subasta y tomando nota de su contenido.

11. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con

400	escudos el de la	Fábrica de	Madrid.
250	»	»	de Alicante y Alcoy.
900	»	»	de Valencia.
350	»	»	de Cádiz.
950	»	»	de Sevilla.
250	cada una de las	Fábricas de	Coruña y Santander, y
800	»	»	de Jijon y Oviedo, en metálico

ó su equivalente en papel á los tipos establecidos, en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen en el otorgamiento y la copia que deberá obrar en la Fábrica. De no verificar ámbas cosas en el plazo que se fija, se entenderá que hace abandono del servicio y se procederá inmediatamente á adoptar cualquiera de las medidas que se expresan en la condicion 6.ª.

12. Si entre las proposiciones que se presentasen en la subasta resultasen dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admiti-

rán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

13. El precio máximo que señala la Hacienda á cada cajon precintado en la forma y condiciones establecidas en este pliego será el de 181 milésimas de escudo para las Fábricas de Gijon y Oviedo, Valencia, Sevilla, Santander y Cádiz; 134 para la de Alicante y Alcoy; 135 para la de Madrid, y 173 para la de la Coruña, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de él.

14. El pago del precintado de los cajones se verificará cada mes por la Depositaria de la Fábrica, comprendiéndose préviamente en los pedidos que haga la misma para cubrir las obligaciones en el siguiente.

15. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. El interesado á quien se adjudique el contrato se entiende que se allana sin reserva de ningun género á todas las condiciones establecidas en este pliego y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

17. Si por arriendo ó reforma de la renta, ó por cualquier otra circunstancia imprevista, hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, no tendrá derecho el rematante á reclamacion de ninguna especie.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Carlos M. Coronado.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., se compromete á ejecutar el servicio de precintado de cajones de madera de pino que utilice la Fábrica de tabacos de....., desde que tenga lugar la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1869, en la forma y condiciones que determinan las 1.ª y 2.ª, con sujecion á todas las del pliego inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... y en el *Boletin oficial* de la provincia, núm....., al precio de..... escudos..... milésimas cajon.

MES DE OCTUBRE DE 1867.

*Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas en dicho mes.*

PARA LA PENÍNSULA.

*Políticos.*

	Escs. Mils.
La Correspondencia.....	960
La Esperanza.....	427,500
El Pensamiento Español.....	395,900
La Regeneracion.....	344
El Imparcial.....	245
La Epoca.....	240
La Reforma.....	232
La Política.....	210
El Español.....	208
La Lealtad.....	174
La España.....	122,856
El Diario Español.....	54
El Pabellon nacional.....	68
Gil Blas.....	48
	3.729,256

*No políticos.*

La GACETA DE MADRID.....	320
El Boletin de Administracion local.....	237,600
Los Sucesos.....	223,500
El Guia del Carabinero.....	160
El Boletin de la Guardia civil.....	144
Gaceta de los Tribunales.....	111,100
El Siglo ilustrado.....	98
El Consultor de Ayuntamientos.....	80
El Siglo Médico.....	63,900
El Memorial de infantería.....	56
El Restaurador Farmacéutico.....	56
La Justicia.....	59,250
La Farsa.....	36
La Gaceta del Notariado.....	34
Boletin general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	29,100
Gaceta de los Jueces de paz.....	32
El Eco de la Ganadería.....	26
La Cruzada.....	25,500
Boletin oficial de la provincia.....	24
La Nacional.....	24
El Diario de Avisos.....	20
La Revista de Obras públicas.....	17,800



La Educacion.....	22,800
El Espiritu católico.....	20
La Veterinaria española.....	14,800
Anales de Quimica.....	14
La Asociacion católica.....	13,300
La Revista de Sanidad militar.....	12
El Pabellon Médico.....	12
La Gaceta del Clero.....	12
El Museo católico.....	12,800
El Amigo del Clero.....	16
Gaceta de Registradores y Notarios.....	12
Boletin Jurídico-administrativo.....	15,600
Legislacion marítima de España.....	17,400
El Boletín de Loterías y Toros.....	11,700
La Guirnalda.....	10,300
La Idea.....	16,850
El Eco de la moda.....	10
La Correspondencia Médica.....	9
El Boletín de Administracion militar.....	16
La Revista de Correos.....	8
La Union mercantil.....	8,200
El Eco de las Aduanas.....	6,600
El Madrileño.....	6,988
El Monitor del Comercio.....	6
El Indicador de los caminos de hierro.....	6
La Revista de caminos vecinales.....	6
El Eco de París.....	5,400
La Publicidad Universal.....	4,200
Revista de Bellas Artes.....	4
Boletin de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	4
La Revista española.....	4
La Caza.....	3,300
Gaceta de caminos de hierro.....	4
El Preceptor.....	3,300
El Magisterio español.....	5,700
La Revista de Telégrafos.....	2,880
El Globo ilustrado.....	2,200
La Cotizacion de la Bolsa.....	2,500
Anales de primera enseñanza.....	2
La Enseñanza.....	2
La Gaceta industrial.....	3,900
El Movimiento económico.....	1,500
El Porvenir de las familias.....	24,900
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.273,868</b>

*Antillas.*

La Reforma.....	165,600
La Justicia.....	146
La América.....	33,600
El Imparcial.....	28
La Epoca.....	10,200
El Siglo Médico.....	18,400
La Correspondencia.....	14,400
La Revista de Sanidad militar.....	11,200
El Pensamiento Español.....	11,200
La Gaceta de los Tribunales.....	10,400
Legislacion marítima de España.....	8,800
La Regeneracion.....	6,400
El Boletín de Administracion militar.....	3,200
La Enseñanza.....	3,200
La Política.....	2
El Memorial de infantería.....	1,600
La Revista de Telégrafos.....	0,800
Gaceta de los caminos de hierro.....	0,800
La Farsa.....	0,400
<b>TOTAL.....</b>	<b>285,200</b>

*Filipinas.*

La Reforma.....	90
La Esperanza.....	73,500
La Epoca.....	36
El Pensamiento Español.....	63
La Justicia.....	36
La Correspondencia.....	27
La Regeneracion.....	24
La Lealtad.....	19,500
La España.....	12
La Nacional.....	12
El Siglo Médico.....	6,750
Legislacion marítima de España.....	9
La Revista de Sanidad militar.....	6
Los Sucesos.....	4,500
La Gaceta del Clero.....	3
La Cruzada.....	2,250
El Porvenir de las familias.....	1,500
El Boletín de Administracion militar.....	1,500
La Guirnalda.....	1,500
<b>TOTAL.....</b>	<b>429</b>

RESÚMEN.

Para la Península.....	6.003,124
Para las Antillas.....	285,200
Para Filipinas.....	429
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.717,324</b>

Madrid 11 de Noviembre de 1867.—El Director general, C. Coronado.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Segunda enseñanza.*

Vacante en el Instituto de segunda clase de Jerez de la Frontera una de las Cátedras de Gramática castellana y latina, se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de provision de Cátedras.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 490 y 491, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 11 de Noviembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V. B.—El Director general.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

*Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo pasado; la cual se publica en virtud de la ley de 15 de Julio de 1865.*

HACIENDA.

*Cesantes.*

D. Anselmo Izquierdo y Gallo, Contador de Hacienda pública de Zaragoza, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir más que 14 años, 6 meses y 16 dias de servicios.

D. Antonio de Mena y Prados, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 24 años, 2 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 9 años, 2 meses y 17 dias; Oficial único de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia 9 meses y 16 dias; Ayudante de la Administracion de Correos de Granada 10 meses y 2 dias; Escribiente de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino 2 meses y 6 dias; Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda pública de Granada 11 meses y 8 dias; Oficial cuarto de la misma 4 años, un mes y 6 dias; Oficial tercero de la de Castellon un año, 10 meses y 22 dias; Oficial de la Seccion de Pólvoras de la Direccion general de Rentas estancadas 5 meses y 5 dias; Oficial tercero de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Granada 2 años, 7 meses y 6 dias; Oficial primero de la de Albacete un año, un mes y 11 dias; Oficial segundo de la de Ciudad-Real un mes y 10 dias; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Granada 2 años y 2 dias.

D. Francisco de Paula Barrero y Dominguez, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 23 años, 10 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Oficial octavo de la Contaduría de Rentas de Sevilla 3 años, 9 meses y 5 dias; Oficial quinto de la misma 6 meses y 21 dias; Oficial cuarto de la misma 3 meses; Oficial tercero de la Administracion de dicha provincia un año, 5 meses y 16 dias; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas de dicha provincia 2 años y 10 dias; Inspector de la Administracion de Rentas y Aduanas de Huelva 2 años 7 meses y 5 dias; Agregado á la Direccion general del Tesoro público 11 meses y 4 dias; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya 2 años y 15 dias; Contador de Hacienda pública de Guipúzcoa 8 años, un mes y 3 dias; Administrador principal de Hacienda pública de Lugo 4 meses; Inspector de Rentas Estancadas y Loterías un año, 9 meses y 12 dias.

D. Antonio del Prado y Lopez, clasificado con el haber anual de 150 escudos, cuarta parte de 600 que sirven de regulador, y 19 años, 4 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, un mes y 26 dias; Interventor de la Estafeta de Correos de Huelva 2 años, 9 meses y 18 dias; Auxiliar de la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla 2 años, 8 meses y 7 dias; Oficial Inspector de la Administracion

del Repuesto de sal para Extremadura 6 años, 8 meses y 20 días; Administrador del mismo un año y 18 días.

D. Carlos Carména y Arizmendi, Auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera de Administracion con posterioridad á la ley de Presupuestos de 1845, reconociéndosele sin embargo 14 años, un mes y 6 días de servicios.

D. Antonio de Mier y Jimenez, clasificado con el haber anual de 200 escudos, un tercio de parte de 600 que sirven de regulador, y 19 años 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero de Hacienda pública de Sevilla 3 años y 10 meses; Oficial undécimo de la Contaduría de Rentas de la provincia de Sevilla 5 meses y 22 días; Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones directas de dicha provincia 4 meses y 17 días; Oficial cuarto de la misma 7 meses y 23 días; en igual destino en la Administracion de Contribuciones indirectas 2 años 8 meses y 14 días; Oficial de libros de los derechos de puertas de Madrid un mes y 9 días; Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Huelva un año y 24 días; Oficial tercero de la misma 8 meses y 12 días; Oficial quinto de la misma 2 años y 8 meses; Oficial segundo de la Administracion de Rentas Estancadas de Huelva 8 meses; Visitador de Rentas Estancadas de dicha provincia un año; Aspirante á Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Huelva 6 meses y 8 días; Interventor especial de Minas de Huelva 9 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de dicha provincia un año, un mes y 10 días; Inspector especial de Minas de Motril 8 meses y 15 días.

D. José María Escalona y Vella, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 23 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Santander un año, 2 meses y 15 días; Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones de dicha provincia un año, 5 meses y 13 días; en igual destino en Alicante 5 años, 6 meses y 29 días; Oficial primero de la Aduana de Málaga 7 años, 4 meses y 11 días; Oficial segundo de la de Valencia 4 meses y 27 días; Contador de la Aduana de Cartagena 2 años, 2 meses y 17 días.

D. Justo García Barrosa, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 13 años, 6 meses y 6 días de servicios.

#### Jubilados.

D. Tomás Fernando y Felices, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 26 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 4 meses y 6 días, y se le acumulan como continuacion en el cargo de Abogado de Beneficencia de Alicante 2 años, 3 meses y 11 días.

D. Tomás Zanoletti, clasificado con el haber anual de 480 escudos, cuatro quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 36 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 31 años, 7 meses y 5 días, y se le abonan por servicios militares 3 años, un mes y 28 días, y como cesante por reforma un año y 3 días.

D. Miguel María Flores, clasificado con el haber anual de 360 escudos, tres quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 26 años, 6 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 23 años y 7 meses, y se le abonan como cesante por supresion 2 años, 11 meses y 14 días.

D. José Alvarez y Navas, clasificado con el haber anual de 1.920 escudos, cuatro quintas partes de 2.400 que sirven de regulador, y 36 años, un mes y 14 días de servicios que tenia reconocidos en clasificacion de cesante.

D. Benito María del Mazo, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 34 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 28 años, un mes y 7 días, y se le abonan como cesante por reforma 6 años, 2 meses y 24 días.

#### FOMENTO.

#### Cesantes.

D. Gabriel Gironi y Falconet, clasificado con 19 años y 26 días de servicios, sin derecho á goce de haber pasivo por pertenecer á la clase de subalternos.

D. Celédonio Ramirez Hacha, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 10 años, 2 meses y 13 días de servicios y ser empleado posterior á la ley de Presupuestos de 1845.

#### Jubilado.

D. Manuel Arias Valdés, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuatro quintas partes de 2.000 que sirven de regulador, y 38 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 34 años, 11 meses y 12 días, y se le acumulan como Cate drático de Notariado en la Escuela de Oviedo 3 años, 10 meses y 5 días.

#### GOBERNACION.

#### Cesantes.

D. Daniel Juan Gutierrez, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenia declarados anteriormente.

D. Agapito Joaquin Lopez, clasificado con el haber de 200 escudos anuales, tercera parte de 600 que sirven de regulador, y 18 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Sanidad militar 11 años, 9 meses y 15 días; Comisario de vigilancia de Hiendelaencina 3 años, 11 meses y 23 días; Subinspéctor de segunda clase en comision de dicho ramo en el mismo punto un año, 7 meses y 25 días; Subinspector de primera clase de dicha poblacion un año, 2 meses y 7 días.

D. Marcelino Leon y Martin, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no tener base de carrera con anterioridad á la ley de Presupuestos de 1845.

D. Francisco Clavijo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que le fueron declarados en 12 de Diciembre de 1866, en cuya época le fueron reconocidos 20 años, 2 dos meses y 27 días de servicios.

#### GRACIA Y JUSTICIA.

#### Cesantes.

D. Norberto Gaya, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 20 años, 11 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la imprenta de bulas de Toledo 6 años y 27 días; Jefe en la Intervencion de la imprenta de Cruzada un año y 7 días; Interventor de la imprenta en la Seccion de Contabilidad de Culto y Clero en el Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 7 meses y 13 días; Inspector de la imprenta de dicho Ministerio 7 meses y 2 días; Director de la imprenta de Cruzada en dicho Ministerio 10 años, 7 meses y 14 días.

D. Julian Martinez Yanguas, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 33 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años y 6 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital 8 años, un mes y 13 días.

#### Jubilados.

D. Luis Alba y Corbacho, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, cuatro quintas partes de 1.500 que sirven de regulador y 35 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años y 8 meses, y se le acumulan como Juez de primera instancia de Getafe 8 meses y 29 días; en igual destino en Torrente 8 meses y 24 días, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, clasificado con el haber anual de 1.920 escudos, tres quintas partes de 3.200 que sirven de regulador, y 28 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 20 años, 8 meses y 12 días, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Francisco de Madrid Dávila, clasificado con el haber anual de 1.320 escudos, tres quintas partes de 3.200 que sirven de regulador, y 33 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 15 años, 8 meses y 29 días, y se le acumulan como Juez de primera instancia de Mallorca 9 años, 11 meses y 23 días, y por razon de estudios 8 años.

D. Francisco Javier Medina, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuatro quintas partes de 2.000 que sirven de regulador, y 35 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de Purchena 5 años, 6 meses y 22 días; Promotor fiscal del distrito del Salvador en Granada 7 años y 15 días; Abogado fiscal de la Audiencia de dicha capital 12 años, 6 meses y 16 días, y se le abonan por razon de estudio 8 años.

D. Luis Ortiz de Lanzagorta, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, cuatro quintas partes de 3.000 que sirven de regulador y 38 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años y 5 días, y se le acumulan como Magistrado suplente de la Audiencia de Granada 3 años, 10 meses y 22 días; Magistrado supernumerario de la misma 9 meses y 3 días; Magistrado en propiedad de la

misma 5 años, 10 meses y 8 días, y se le abonan por razón de estudios 8 años.

D. José Alau, clasificado con el haber anual de 1.120 escudos, cuatro quintas partes de 1.400 que sirven de regulador, y 34 años, 8 meses y 29 días de servicios que le fueron reconocidos en 9 de Febrero último.

## ULTRAMAR.

*Cesantes.*

D. Juan Saenz de Vizmanos, Comisario cesante de fortificaciones de la plaza de Manila, clasificado con el haber anual de 800 escudos, tercera parte de 2.400 que sirven de regulador, y 18 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 14 años, 2 meses y 17 días, y se le acumulan como Oficial auxiliar de la Secretaría del Gobierno civil de Filipinas 2 años, 11 meses y 7 días; Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones un año, 2 meses y 20 días.

D. Mariano Elen y Valderrama, Oficial, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 30 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la Aduana de Matanzas 10 meses y 25 días; Escribiente sexto de la Administración de Rentas de dicho punto un año, 10 meses y 8 días; Escribiente cuarto de la misma 2 años y 17 días; Escribiente tercero, 2 años y 4 meses; Escribiente segundo 2 años, 4 meses y un día; Escribiente primero de la misma un año, 6 meses y un día; Oficial séptimo de la expresada Administración 9 años, un mes y un día; Oficial sexto de la misma 7 meses y 11 días; Oficial cuarto primero 10 meses; Oficial tercero primero de la misma 4 años, 2 meses y 28 días; Guarda-almacén segundo Vista de la Aduana de Matanzas un año, 5 meses y 27 días; Oficial tercero de la Aduana de la Habana un año, 3 meses y 17 días.

D. Francisco García Cervino, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad de 5.000 que sirven de regulador, y 29 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 23 años y 6 meses; Primer Comandante del regimiento terrestre de Puerto-Rico 2 años, 5 meses y 14 días; con licencia en la Península 6 meses; Administrador de Rentas y Loterías de dicha isla 7 meses y 27 días; Secretario del Tribunal de Cuentas de la misma 14 días.

D. Luciano de Rivero y Rosés, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 20 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 6 días; Dependiente de la visita de puertos de Oviedo un año, un mes y 8 días; Dependiente de la Ronda de visita de los derechos de puertos de Madrid 2 meses y 29 días; Cabo de la Visita de Consumos de Jerez de la Frontera 7 meses y 26 días; Oficial quinto de la misma 6 años, 7 meses y 22 días; Contador de la Aduana de Naguabo un año, 5 meses y 20 días; con licencia en la Península 6 meses; Colector de Rentas y Aduanas de Humacao 8 meses y 20 días.

D. Vicente María Jerez, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 28 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 23 años, 4 meses y 29 días, y se le acumulan como Oficial tercero de la clase de terceros de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba un año, 6 meses y 21 días; Contador de la Administración de Aduanas de Sagua la Grande 3 años y 2 meses.

D. Eugenio Campos y Letamendi, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 26 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Dibujante de la Dirección de Ingenieros de la isla de Cuba 17 años; Delineante de la de Obras públicas de la Habana 6 meses y 10 días; Delineante primero en el Gobierno superior civil de la misma 2 años, 5 meses y 5 días.

D. Fernando de Vida y Palacio, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad de 3.200 que sirven de regulador, y 21 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 19 años, 10 meses y 20 días, y se le acumulan como continuacion en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 10 años, 2 meses y 2 días de servicios.

*Montes-píos.*

Doña Josefá Justiniano, huérfana de D. Francisco Antonio, Interventor jubilado de la Fábrica de cigarros de Sevilla. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Demetria Gallego y Ruiz, viuda de D. Ramon Sanchez, Administrador jubilado que fué de la Aduana de la Fregeneda. Se le declara la pensión de 200 escudos anuales.

Doña Rita de Arjona y Medina, huérfana de D. Patricio, Administrador que fué de Rentas de Osuna. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Luisa Hardi, viuda de D. Felipe Leiva é hija de D. Miguel, Tenien-

te que fué del antiguo Resguardo de esta corte. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Juana Gonzalez Orduña, viuda de D. Laureano, Oficial sexto que fué de la Administración de Rentas de la provincia de Extremadura. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita.

Doña Isabel de la Cruz y Casañas, viuda de D. José María Montí, é hija de D. Luis, Visitador que fué de Propios de Sevilla. Se le declara la pensión de 350 escudos anuales.

Doña Enriqueta Gramaje y Fabrat, viuda de D. José Rafo, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de 900 escudos anuales.

Doña Concepcion Vazquez y Cárdenas, viuda de D. José de Prada y Guillen, Catedrático que fué de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba. Se le declara la pensión de 330 escudos anuales.

Doña Gregoria de la Lastra y García, viuda de D. Pedro de la Cal, Juez de primera instancia jubilado del partido de Astudillo. Se le declara la pensión de 33 escudos anuales.

Doña Manuella Perez Guerra, viuda de D. Joaquin Morell, Administrador de Rentas que fué de Sancti-Spíritu, en la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 750 escudos anuales.

Doña Teresa Cunill, viuda de D. Manuel Robledo, Alcalde mayor que fué de Cienfuegos. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita.

Doña Victoriana Martinez, viuda de D. José Orejuela, Portero tercero que fué del Ministerio de Estado. Se le declara la pensión de 266 escudos anuales.

Doña Anastasia de Santalices, viuda de D. Agustin Villachica, Juez de primera instancia que fué de Borja. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Joaquina Rocluna y Sanchez, viuda de D. Fermin Berlanga, Alcalde mayor que fué de Belchite. Se le declara la pensión de 220 escudos anuales.

Doña Ceferina Quimaliños Lahera, viuda de D. Jacobo Quimaliños, Registrador que fué de la Propiedad en el partido de Redondela. Se le declara sin derecho á pensión.

Doña Concepcion Genovés y Perez, viuda de D. Cayetano García Riéra, Auxiliar tercero del Cuerpo de Telégrafos en la Coruña. Se le declara la pensión de 120 escudos anuales.

Doña María de la Concepcion Romani Donnemacion, de estado viuda, y huérfana de D. Francisco de Paula, Oficial que fué de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla. Se le declara la pensión de 266 escudos 666 milésimas anuales.

Doña Dolores Jáuregui y Lanni, viuda de D. Laureano Moreno, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de la Dirección general de Contabilidad. Se le declara la pensión de 200 escudos anuales.

Doña Vicenta Pastor y Carbonell, viuda de D. Antonio Amorós y Gil, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de Valencia. Se le declara la pensión de 330 escudos anuales.

Doña Josefá Caberta y Pinedo, viuda de D. Valentin Blanco y Diez, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión de 500 escudos anuales.

Doña Raimunda Correa, viuda del Teniente Coronel D. Carlos Tovaré, hija de D. Pelayo, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de 750 escudos anuales.

Doña María del Carmen Casas, viuda de D. Cipriano Navo, Oficial quinto que fué de la Administración de Hacienda pública de esta provincia. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Mercedes Vidal, viuda de D. Juan Rayó y Auli, Marchamador Guarda-almacén que fué de la Aduana del Ferrol. Se le declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña Rosalía Ruiz de Ortuja, viuda de D. Mariano Romeral, Oficial que fué de la Sección de Subsidio de la Administración de Hacienda pública de Santander. Se le declara la pensión temporal de 60 escudos por el tiempo de 6 meses.

Doña María de las Mercedes y Doña Ana María Serrano y Aliaga, huérfanas de D. Benito, Magistrado que fué de la Audiencia de esta corte. Se les declara la pensión de 1.000 escudos anuales.

Doña María del Carmen Allús, viuda de D. Antonio Mendez, Oficial primero que fué Interventor de la Administración de Hacienda pública de Murcia. Se le declara la pensión de 350 escudos anuales.

Doña Agustina Rodriguez, viuda de D. Andrés Pérez y huérfana de Don José, Administrador que fué de Correos de Zamora. Se le declara la pensión de 220 escudos anuales.

D. Juan, D. Pedro, D. Inocencio, Doña Antonia, Doña Casimira y

Doña Cayetana Muñoz, huérfanos de D. Manuel, Oficial jubilado que fué del Archivo general de Temporalidades. Se le declara á Doña Pascuala Sanchez, madre de los interesados, la pension de 250 escudos anuales.

Doña Amalia y Doña Ramona Delicado, huérfanas de D. Juan, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Toledo. Se les declara la pension de 200 escudos anuales.

Doña María Arenas Hernandez, viuda de D. José María Medrano, Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real. Se la declara sin derecho á la pension que solicita.

Doña Eduarda Jimenez, viuda de D. José Alonso Barrueta y Márquez, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Córdoba. Se le declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Campos y Leon, huérfana de D. Agustin, Fiscal que fué de la Audiencia de Canarias, y viuda de D. Cipriano Avilés. Se le declara la pension temporal de 360 escudos anuales, cuya duracion será de 10 años.

Doña Josefa Tejeiro y Quiroga, huérfana de D. Ramon, Alcalde mayor que fué de la Coruña. Se le declara la pension de 330 escudos anuales.

Doña Dolores Garcia Capulino, viuda de D. Francisco Vicarre é hija de D. Antonio, Oficial segundo de la Seccion de liquidacion de atrasos de provisiones de Marina del Departamento de Cádiz. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

#### *Pensiones remuneratorias.*

Doña Carlota Fajardo, huérfana del Coronel D. Tomás. Se le trasmite la pension de 540 escudos anuales que disfrutaba su madre Doña Josefa Izquierdo.

#### *Mesadas de supervivencia.*

Doña Rita Fernandez, de estado viuda, madre de D. Francisco Fernandez y Fernandez, Oficial de libros Interventor que fué de los derechos de Consumos. Se la declara sin derecho á las dos mesadas que solicita.

Doña María Garcia, viuda de D. Manuel Osteret, Oficial que fué de la Audiencia de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Doña Salvadora Alarcon, viuda de Angel Tuego y Fernandez, mozo de oficio que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia. Se le declaran dos mensualidades al respecto de 200 escudos anuales.

Doña Modesta Carazo, viuda de D. Evencio Cruz Santos, Promotor fiscal que fué de Lerma. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña Juana Aspuru, viuda de D. Juan Martinez, Portero que fué de la Direccion del Canal Imperial de Aragon. Se le declaran dos mesadas al respecto de 9 rs. diarios que disfrutaba el causante.

Doña María Manuela Diosdado, viuda de D. Eugenio Gonzalez, Fiel jubilado que fué de la contribucion de Consumos de Alicante. Se la declara sin derecho á las dos mesadas que solicita.

#### *Exclaustrados.*

D. Antonio Rivera y Alcoba, Presbítero francisco observante del convento de Casa-grande de San Francisco de la ciudad de Sevilla. Se le declaran las pensiones de 500 y 600 milésimas de escudo diarias.

D. Luis Andrés y Parrilla, Presbítero trinitario calzado de Fraga. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias.

D. Rafael Vaurell y Gelabert, Diácono del convento de observantes de la ciudad de las Palmas. Se le declaran las pensiones de 500 y 600 milésimas de escudo diarias.

D. Antonio Caso y Llanes, Presbítero francisco angelino del convento de la villa de Cantillana. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Agustin Remon y Gonzalvo, Presbítero carmelita descalzo de Calatayud. Se le declara la pension de 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Agustin Roy y Aramburu, Presbítero dominico del convento de Zaragoza. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Juan Garcia y Perez, Presbítero agustino del convento de San Acacio de Sevilla. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Manuel Biela y Jacobo, Presbítero mínimo del convento de la Victoria de la ciudad de Cascante. Se le declara la pension de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Presidente, Cabezas.—V.º B.º—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.

#### JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el Sr. Alcalde-Corregidor ó un Sr. Vocal delegado al efecto, y ante el Sr. Alcalde constitucional de Alcalá, y se celebrará el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta están de manifiesto en las oficinas de esta Junta y en Alcalá en el sitio que designe aquel Sr. Alcalde, desde el día que se publique este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al Sr. Presidente de la subasta, acompañando el recibo del depósito que se expresa en el pliego de condiciones.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . . ., habitante calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., enterado del pliego de condiciones para el suministro de menestras á los acogidos en los asilos de San Bernardino, se compromete á hacer el suministro á . . . . milésimas racion (en letra la cantidad), con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito previo.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá licitacion á viva voz por término de 10 minutos, y pasados se terminará, apercibiéndolo ántes tres veces.

Madrid 8 de Noviembre de 1867. — El Alcalde-Corregidor, Presidente, Villamagna. — El Secretario, Estéban Almiñana. 2141—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Elgueta por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 365 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que se proveerá de conformidad con lo que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Sebastian 28 de Octubre de 1867.—El Gobernador. 2179—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Jubrique, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba. 2177—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de cuarta clase, compuesto de los pueblos de Valleruela de Sepúlveda y Castroserna de abajo, que componen un número de 214 vecinos. Su dotacion consiste en 250 escudos anuales satisfechos del fondo municipal de ámbos pueblos, por la asistencia de seis familias pobres de Valleruela y dos de Castroserna y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

El Profesor tendrá gratis casa-habitacion para él y su familia, estará libre del pago de la contribucion industrial de su clase y de las gabelas del pueblo como cabeza de familia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda, cuyo pueblo es la cabeza del partido, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 2 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro. 2166

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Paradas, dotada con

el sueldo anual de 770 escudos, con obligacion de pagar los auxiliares que necesite.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será provista con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 31 de Octubre de 1867.—Joaquin Auñon. 2147—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

El trozo á que ha de referirse la contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Toledo 6 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha . . . . de . . . . de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . á . . . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Toledo.—Trozo único.—Conservacion.—Presupuesto de acopios: 2.600 escudos 696 milésimas. 2105

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OYÁRZUN.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del valle de Oyárun, en la provincia de Guipúzcoa, dotada con 140 escudos anuales pagaderos por trimestres por el Ayuntamiento del mismo, y 2 escudos por cada parto á que asista.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal del dicho valle, con expresion de su edad, durante el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Oyárun 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Salvador de Rezole. 2178

#### CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El día 27 del próximo Noviembre, á la una de la tarde, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de los Sres. Jefes de Hacienda,

Comandante de Carabineros, Secretario del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, la subasta para las obras de reparacion en la caseta de carabineros nombrada la *Sabinilla*, de esta Comandancia, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector del cuerpo con fecha 30 de Setiembre último.

El tipo máximo de dichas obras será de 570 escudos 669 milésimas, sin que pueda admitirse proposicion que exceda de esta cantidad. Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar haber constituido el depósito provisional de un 10 por 100 de la suma designada como tipo de la subasta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo formado al efecto, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á verificar dichos reparos, siendo presentadas en el acto del remate.

El presupuesto que ha de servir de base para la reparacion de dicha caseta, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública para que de todo puedan instruirse las personas que gusten interesarse en la subasta.

Málaga 19 de Octubre de 1867.—Antonio Alvarez de Sotomayor.

1790

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE POZA.

Se sacan á pública licitacion las obras necesarias para la reposicion de mineral de estas Salinas, propiedad de la Hacienda pública, denominado *Pozo-Cuende*; cuyo acto se verificará el día siguiente al en que venzan los 10 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Jefe de esta Administracion, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de Sales.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4 escudos por cada metro lineal de los que se practiquen en desbarro completo, enderezado de cañas ó abertura y enfaginado de mina, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en esta oficina para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable para que puedan admitirse los pliegos acompañar certificacion de la Caja de Depósitos sucursal de la provincia de haber consignado 200 escudos.

Poza 25 de Octubre de 1867.—El Oficial Interventor, Gabriel Revilla.—El Administrador Jefe, Nicolás Fernandez.

#### Modelo de proposicion.

D. F., vecino de . . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm. . . . , y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . . y fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el mineral de la Hacienda pública situado en las Salinas de Poza, denominado *Pozo-Cuende*, se compromete á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del interesado.) 1911

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de P. Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del hospital militar, donde se hallaba de guardia el 19 del anterior, el soldado de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Fernando Montoya, contra el que estoy procediendo por el citado delito, y usando de la prerogativa que S. M. la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al dicho Fernando Montoya, señalándole el cuartel de San Gil, donde se halla el regimiento infantería del Príncipe, ó las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que deberán contarse desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 17 de Octubre de 1867.—Francisco de P. Salado y Chibráz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Ramon Montes. 1735

D. Agapito Ardila y Fernandez, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal de plaza en comision.

Usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Antonio Vera, vecino de Sevilla; Francisco Boza Claros, de Higuera la Real; Cristóbal Romero, de Jerez de los Caballeros; Joaquín Infante Dominguez, alias Meon, Alonso Rodriguez Fernandez, alias Tenorio, Juan Dominguez Dominguez, alias Polonio, Luis Garcia Dominguez, alias Navero, Pedro Pascual Vazquez, alias Velis, Estéban Marqués Lopez, alias Aflechito, Vicente Gomez Dominguez, Pedro Boza Marqués, estos de Encinasola; Nicolás Martinez, del Jabugo; Pedro Casabanete, de Alajar; Mateo Vazquez, Francisco Boza Marqués, Pedro Cordero, Francisco Lopez Márquez, Antonio Lopez Márquez, Jerónimo Dominguez, Francisco Dalzio, Juan Pedro Vazquez, Manuel Márquez, alias Conejo, Victorio Coronado, alias Pajarito, estos de Encinasola, como perturbadores del orden público, perteneciendo unos y uniéndose otros á la partida de latro-facciosos que ocuparon en la mañana del 4 del mes próximo pasado el pueblo de Encinasola, en la provincia de Huelva, llevándose caballos, raciones y 2.000 escudos, injuriando y maltratando de palabra y hecho al Alcalde de aquel pueblo, fugándose despues; se les señala la plaza de Badajoz, donde deberán presentarse personalmente á la superior Autoridad militar dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el en que se publique el presente, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra segun el delito en que han incurrido, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Badajoz 9 de Octubre de 1867.—Agapito Ardila.—Por su mandato, Jaime Ansurias. 1701

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos tasados en la cantidad de 305 escudos; y para su remate se ha señalado el dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Escribano, Pascual Estévez.

2182

D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del concurso voluntario de acreedores que en este Juzgado promovió D. Fernando Gonzalez Pedroso, de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias, que principiarán á contarse desde esta fecha, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos ó derechos en este mismo Juzgado y Escribanía del que autoriza.

Dado en Toledo á 9 de Noviembre de 1867.—José Espada.—Por mandato de S. S., Juan García. 2167

El Licenciado D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario á bienes de D. Antonio José de Acha, vecino de esta villa, se ha solicitado por los síndicos del mismo que se convoque á junta general de acreedores para tratar, discutir, admitir ó desechar la proposicion de convenio hecha por el concursado; en cuya vista he acordado la convocatoria á dicha junta de acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este mi Juzgado á las once de la mañana del sábado 30 del corriente mes.

Y para que llegue á noticia de los acreedores y surta los efectos legales, se anuncia en la forma establecida en el art. 615 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bilbao á 7 de Noviembre de 1867.—Valentin Martin Pizarro.—Por mandato de S. S., Pedro de Goicoechea. 2168

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Matilde Castañon y Suarez, Marquesa de Campo-Fértil, ocurrido en esta corte el 11 de Abril último á los cinco años de edad; en cuya virtud se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de sus bienes y título, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezcan á de-

ducirle en forma legal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar: advirtiéndose que se ha presentado Doña Matilde Suarez de Deza, madre de la finada, en solicitud de dicha herencia y título.

Madrid 11 de Noviembre de 1867.—Antonio Valero y García.

2180

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista, se venden en pública subasta diferentes efectos pertenecientes á una oficina, entre los que se encuentra una caja de hierro grande, tasado todo en 323 escudos; y para su remate se ha señalado el dia 16 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; hallándose aquellos de manifiesto en el cuarto principal de la casa núm. 14, calle de la Libertad; advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar primero por cada uno de los efectos que resultan embargados, y si así no fueren rematados se anunciarán por el todo y una sola cantidad.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Escribano, J. Carretero.

2181

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades civiles y militares del reino se sirvan disponer de la busca, captura y remesa á este Juzgado, con la seguridad debida, de Indalecio Goap, de San Salvador de Cartelo, distrito de Guntin, de este partido, cuyas señas á continuacion se expresan; pues así lo acordé en causa contra el mismo por robo al Presbítero D. Manuel Vazquez, de aquel punto.

Lugo 21 de Octubre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandato de S. S., Manuel Gonzalez. 1855

Señas.

Estatura, ménos de cinco piés, pelo castaño, nariz afilada, color macilento, barbilampiño, edad veinte y tantos años, y viste pantalon de paño, chaleco negro, chaqueta de lana roja, sombrero de paja y calzado de palo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del crimen D. Sinforiano Vicente y Revilla, se cita y llama por término de seis dias á dos señoras que en el dia 19 del corriente, sobre las seis de la tarde, estuvieron comiendo en la fonda Suiza de la calle de Jacometrezo, núm. 8, en union de un jóven llamado Eduardo Perez Bautista, alias Piruli, para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo contra el Bautista. 1942

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Hoy que los últimos acontecimientos han desvanecido los peligros de un conflicto entre Francia é Italia, dice el periódico *La France* que se ha suscitado de nuevo en los círculos políticos la eventualidad de un Congreso europeo. Francia no ha formulado hasta ahora proposicion alguna oficial cerca de las Potencias que pudieran ser llamadas á celebrar una conferencia con el objeto de arreglar la cuestion romana. Creemos solamente que esta idea ha sido objeto de conversaciones particulares en las audiencias semanales de los Representantes de los diferentes Estados, que se verifican todos los juéves en el Ministerio de Negocios extranjeros. La cuestion no ha sido hasta ahora planteada más que como una idea digna de ser estudiada ántes de que pueda figurar en comunicaciones diplomáticas.

Es probable que los Embajadores y Ministros acreditados cerca de la corte de las Tullerías explorarán á sus Gobiernos respecto del apoyo que pudiera merecerles un proyecto semejante en el caso de que llegara á formularse oficialmente.

Hasta ahora no hay más que esto y las noticias contradictorias que publican varios periódicos sin fundamento positivo. Creemos por otra parte que aun cuando es de desear que la cuestion de las relaciones de Italia y de la Santa Sede sea arre-



glada como principio fundamental del derecho público europeo, por lo que hace á Francia no desea precipitar soluciones ni desprenderse de la gloriosa responsabilidad que ha contraído.

Correspondencias de Viena refieren en los términos siguientes el regreso del Emperador Francisco José á la capital de sus Estados el día 7 del corriente:

«El Emperador ha llegado á las cuatro y media de esta tarde, habiendo sido recibido en la estacion por las Autoridades civiles y militares, Diputaciones de las dos Cámaras, el Alcalde y el Consejo municipal de Viena. El Presidente de la Municipalidad, Sr. de Zelinkc, ha pronunciado con tal motivo un discurso en el cual ha manifestado que las palabras proferidas por el Emperador en París habian resonado favorablemente en Austria, puesto que solamente por medio de la paz interior y exterior y con la proteccion de leyes populares puede estar asegurada la felicidad de Austria. El Alcalde ha expresado con tres vivas sus sentimientos por la brillante acogida de que S. M. I. ha sido objeto en París y por el feliz regreso del Emperador.

S. M. contestó lo siguiente:

«Agradezco profundamente el cordial recibimiento que me tributa la poblacion de la capital. La simpatía que he encontrado en todos los puntos de Francia se funda principalmente en la conviccion de que Austria, fuerte por su union en el interior, recuperará la posicion que le corresponde, y que á su estabilidad debemos encaminar nuestros esfuerzos durante la paz. Este género de consideraciones no puede ménos de afirmar mi resolucion de adelantar ansiosamente por la senda que he emprendido. Para ello cuento con el apoyo patriótico de todos los austriacos.»

Esta respuesta del Emperador fué acogida con entusiasmo, y S. M. se dirigió en seguida á Palacio en coche descubierto, en medio de una inmensa concurrencia que le saludaba con grandes aclamaciones.

Hemos indicado, dice *La France*, la posible retirada del Baron de Hubner, Embajador de Viena en Roma; y segun un despacho austriaco, se indica para reemplazarle al Conde Crivelli, antiguo Embajador en Madrid. Este diplomático, que ha sido recientemente destinado á Bruselas, no ha presentado aun sus credenciales al Rey de los belgas.

Segun anuncia el periódico *La Italia*, el Gobierno del Rey Víctor Manuel intenta reunir las Cámaras en todo este mes, publicándose probablemente para el 25 la convocatoria.

Las ratificaciones del tratado de reorganizacion del Zollverein entre los diferentes Estados de la Alemania del Norte han sido canjeadas en Berlin. Un decreto expedido por el Ministro de Hacienda de Prusia y publicado en el *Monitor Prusiano* dispone que desde el 15 de Noviembre los Ducados del Elba formarán parte de la asociacion arancelaria y comercial de la Alemania del Norte.

Un despacho de Constantinopla, dirigido con fecha 4 al *Times*, anuncia que por parte de Turquía se prepara una contestacion á la nota colectiva que ha sido enviada por Rusia, Francia, Prusia é Italia al Gobierno otomano.

## INTERIOR.

MADRID.—El sábado tuvo efecto en la Sociedad Económica Matritense la eleccion de oficios vacantes, resultando reelegidos para los cargos de Vice-secretario y Censor los Sres. D. Tomás de Zaragoza y D. Isidoro Seco y Rodriguez respectivamente, y para los de Vicedirector y Vicebibliotecario Don Pablo Abeyon y D. Eduardo Blanco y Cruz.

— Se ha repartido el primer número de *El progreso científico y literario*, revista semanal de ciencias, artes y literatura, dirigida por D. Manuel María de Puga, que contiene interesantes artículos de conocidos escritores.

— Anteayer, á la una de la tarde, se reunió la Real Academia de la Historia para la recepcion pública del Sr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez,

quien leyó un notable discurso sobre la significacion é importancia de la idea del imperio en el mundo antiguo y su influencia ulterior en la Península ibérica.

El Sr. Amador de los Rios contestó al Sr. Fernandez en nombre de la corporacion, dedicando ántes un tierno recuerdo á la memoria del insigne D. Pedro José Pidal, á cuyo Académico reemplaza D. Francisco F. y Gonzalez. Ambos discursos fueron saludados á la conclusion por la concurrencia con un aplauso general.

— Por disposicion del Ilmo. Sr. Arzobispo de Toledo se van á celebrar desde hoy tres dias de rogativa en todas las iglesias de Madrid para pedir á Dios por las necesidades de la Iglesia. El viernes próximo, que es el último, parece que asistirá el Ayuntamiento á la parroquia de Santa María.

— El domingo, á las once de la mañana, se celebró en la iglesia de Santo Tomás la solemne funcion que dedica todos los años el Colegio de Notarios en este territorio á Nuestra Señora del Buen Ruego y San Juan Evangelista. Esta funcion la preside el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del reino. Predicó el sermón el P. Fernando Lorenzo de Alba, sacerdote de las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

## BOLETIN DE TEATROS.

El primer actor Sr. Mata ha obtenido una nueva ovacion en la noche del domingo, desempeñando admirablemente el papel de Andrés en *La carcajada*. Los entusiastas aplausos que le tributó el público, llamándole por dos veces, al final del acto segundo y al de la obra, son buena prueba de la perfeccion con que el Sr. Mata representa aquella obra. Los demás actores bien.

## ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—CONTINUACION de la *Coleccion de decretos* (edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 97 de dicha obra, que comprende el primer semestre de 1867, y se halla de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. —4

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

COMPañÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—VAPORES-CORREOS FRANCESES.—París: Plaza de Vendome, 8.—Madrid: calle de Fuencarral, 2, principal.

1.º Salidas de Saint-Nazaire: el 8 de cada mes para la Martinica, Santa Marta (Estados-Unidos de Colombia), Colon-Aspinwall, La Guayra, Puerto Cabello, la Guadalupe, la Trinidad, Demerari, Surinam, Cayena etc., *Callaos Valparaiso* etc., San José, La Union, *San Francisco, China y Japon*.

2.º Salidas de Saint-Nazaire: el 16 de cada mes para San Thómas, la Habana, Veracruz, Nueva-Orleans, Puerto-Rico, Haiti, *Santiago de Cuba*, La Guadalupe y La Martinica.

3.º Salidas de Le Havre ó Brest para Nueva-York cada CATORCE DIAS. De Le Havre: los dias 10 y 24 de Octubre, 7 y 21 de Noviembre, 5 y 19 de Diciembre.

De Brest: los dias 12 y 26 de Octubre, 9 y 23 de Noviembre, 7 y 21 de Diciembre.

Precios de pasaje: de Le Havre ó Brest á Nueva-York: primera clase, 3.130 rs. vn.; segunda, 1.615; tercera, 1.330.

Para adquirir mayores informes, billetes de pasaje, trasportes de mercancia, etc. etc., dirigirse en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal

1571—2

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 11.

*Arenys de Munt* (Barcelona).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 2109.

*Cáceres*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. suministro de víveres para el establecimiento de Beneficencia provincial, núm. 1829.

*Toledo*.—Sr. Presidente de la Junta diocesana de reparacion de templos; id. id. obras en el Monasterio de Nuestra Señora de las Maravillas, núm. 2046.

*Murcia*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de conservacion de carreteras, núm. 2143.

SANTOS DEL DIA.

San Martin, Papa; San Diego de Alcalá y San Millan, confesores.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,06	1°,7	2°,1	N. E.....	Despejado.	
9 de la m.	709,82	6°,1	7°,6	N. E.....	Alguna nube.	
12 del día..	708,96	11°,5	14°,4	S. E.....	Nubes.	
3 de la t..	707,57	13°,8	17°,3	S.....	Idem.	
6 de la t..	707,33	9°,4	11°,8	S.....	Idem.	
9 de la n..	707,49	7°,8	9°,7	O. N. O.	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					14°,2	17°,7
Temperatura máxima al sol.....					25°,5	31°,9
Temperatura mínima del día.....					0°,8	1°,0
Evaporación en las 24 horas.....					1,2 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,5	7,8	S. E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	764,8	4,2	O.....	Viento.	Idem.....	»
Coruña.....	762,2	11,7	N. O.....	Brisa..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	763,9	10,1	N.....	Calma	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	756,6	13,0	N. E.....	Viento.	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	766,0	18,3	S. E.....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	766,8	13,8	E.....	Idem..	Idem.....	»
Tarifa.....	764,6	18,0	S. E.....	Idem..	Cási cub.°.	Tranq.
Granada.....	766,8	10,4	S. E.....	Calma	Despejado..	»
Alicante.....	767,7	14,0	S.....	Idem..	Nubes.....	Calma.
Murcia.....	768,4	11,1	S. O.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	767,5	11,6	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	765,9	14,5	N. O.....	Calma	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	764,5	3,4	N. O.....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	764,7	6,3	S. O.....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	767,7	2,1	O.....	Idem..	Celajes...	»
Valladolid.....	770,0	4,0	N. E.....	Idem..	Nubes.....	»
Salamanca...	764,7	3,2	S. E.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	768,3	7,6	N. E.....	Calma	Alg.° nube.	»
Ciudad-Real..	768,5	8,4	E.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	769,1	6,8	S. O.....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	765,9	7,0	S. S. E.	Calma	Nubes.....	Bella.
Bayona id....	763,0	5,0	E.....	Brisa..	Cirrus....	Idem.
Cette id.....	768,0	14,0	N. E.....	Idem..	Bruma...	Calma.
Marsella id...	767,2	12,3	N. E.....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.302 arrobas de trigo.
- 1.242 idem de harina.
- 1.421 idem de carbon.
- 117 vacas, que componen 45.747 libras de peso.
- 577 carneros, que hacen 13.247 libras de id.
- 143 cerdos degollados ayer, que hacen 29.626 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,700 á 2,900 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3,3-3 fanegas.
- Precio medio..... 7,045 escudos.

Nota. Trigo trechel, 24 fanegas á 7,400.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-95, 33-00, 33-05, 15 y 10, y 32-75, 33-10, 30 y 25 pequeños; á plazo, 32-70, 80, 33-05 y 25 fin cor. fir., y 33-15, 25 y 30 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-40; no publicado, 31-90 d.; á plazo, 32-00 fin cor. vol.  
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 32-25.  
Idem id. de segunda id., no publicado, 13-50 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.  
Deuda del personal, publicado, 21-15.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-75.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 85-00.  
Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 90-50 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 74-90.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-80 y 67-00.  
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 66-00 d.  
Idem id. de 20.000 rs., id., 66-00 d.  
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 65-00 d.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 149-00 p.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.  
París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 d.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 p.	Pamplona....	»	1/4
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	par.	»	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8.
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 8 de Noviembre. — Consolidados, 92 7/8. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido 30 1/2 á 31 1/2.  
París 8 de Noviembre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido, 30 1/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—22.ª funcion de abono.—Saffo, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El argumento de un drama, comedia nueva en tres actos.—Las hijas de Elena, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La campana de la Almudaina.—Bailé.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El valle de Andorra.—En las astas del toro.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—28.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Los órganos de Móstoles, zarzuela en dos actos.—El balido en dos cuadros Sol y sombra.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La carcajada.—Los parvulitos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.